

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE SENTENCIA**

DEMANDANTE: **NARLYN ROA PACHECO**

DEMANDADO: **COMCEL S.A.**

RADICADO: **68081310300120110050300**

RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR MIRANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.201.223 de Barrancabermeja, Abogado en Ejercicio titular de la Tarjeta Profesional 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la demandante me permito, con fundamento en el auto del 3 de septiembre de 2024 SUBSANAR en un solo cuerpo la demanda de la referencia, aclarando que la demandada es COMUNICACIÓN CELULAR S.A y atiende la sigla COMCEL S.A.

Sin otro particular;

RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR MIRANDA

C. C. No 1.096.201.223 expedida Barrancabermeja

T. P. No 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE SENTENCIA**

DEMANDANTE: **NARLYN ROA PACHECO**

DEMANDADO: **COMCEL S.A.**

RADICADO: **68081310300120110050300**

RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR MIRANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.201.223 de Barrancabermeja, Abogado en Ejercicio titular de la Tarjeta Profesional 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la demandante **NARLY ROA PACHECO** con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja y correo narber@live.com, me permito comparecer a la presente con el fin de INTERPONER DEMANDA EJECUTIVA contra la sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A con NIT 800153993 – 7, persona jurídica con asiento comercial de la Cámara de Comercio de Bogotá representada legalmente por **CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS** identificado con cédula de extranjería 590.584 con ocasión a la sentencia 2011-503 proferida por su Despacho, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

- PRIMERO:** Interpuso mediante apoderado judicial la señora **NARLYN ROA PACHECO** proceso de responsabilidad civil extracontractual contra la demandada sociedad.
- SEGUNDO:** En el trámite del proceso, se condenó a la empresa **COMCEL S.A** como responsable de los perjuicios extracontractuales allí deprecados, a saber:
- a. La suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.195.878) por concepto de daño emergente.
 - b. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por daño moral.
 - c. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por costas procesales.
- TERCERO:** A pesar del plazo entregado por el Despacho para cancelar, la demandada no ha cancelado esta obligación que es clara, expresa y exigible por la vía ejecutiva en los términos del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito al Señor Notario, previos los trámites correspondientes, lo siguiente:

PRIMERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por el valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETEINTA Y OCHO PESOS (\$5.195.878) por concepto de daño emergente.

SEGUNDA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.00) por concepto de daño moral.

TERCERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por los intereses moratorios a una tasa legal del SEIS POR CIENTO (6%) anual, que se causaron desde su fecha de vencimiento 9 de agosto de 2019 hasta que sea verificado el pago de la deuda en su totalidad.

CUARTO: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago por suma de UN MILÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) en contra de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: condenar a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** al pago de costas y agencias en derecho a las que haya a lugar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud tiene como fundamento legal las siguientes normas jurídicas:

- Artículos 422, 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Por la vecindad de la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.3 del Código General del Proceso, es usted competente su señoría para tramitar la presente de acuerdo al artículo 420 y subsiguientes del estatuto procesal.

CUANTÍA

La presente cuantía de acuerdo al artículo 26 del C.G.P se estima en VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$21.395.878)

ANEXOS

- a) Sentencia ejecutoriada a favor de mi representada.
- b) Poder para actuar.
- c) Certificado de existencia y representación de la demandada.

NOTIFICACIONES

A la parte demandante, en la cuenta de correo narber@live.com y dirección física Calle 57 # 15 a 16 de Barrancabermeja.

Al suscrito apoderado en la Calle 57 # 15 a 16 de Barrancabermeja, correo abg.villamizarmiranda@outlook.com y celular 3167526722.

A la contraparte, en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co de acuerdo a su certificado de existencia y representación legal.

De la señora Juez;

RUBÉN DARÍO VILLAMIZAR MIRANDA

C. C. No 1.096.201.223 expedida Barrancabermeja

T. P. No 260.394 del Consejo Superior de la Judicatura